



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301361



19-08-2014

Bogotá, D.C., 19-08-2014

Señor:

CARLOS ANDRÉS OSORIO FRANCO  
Secretario de Hacienda  
Alcaldía La Virginia, Palacio Municipal  
Carrera 8 No 5-35  
MUNICIPIO LA VIRGINIA – RISARALDA

Asunto: Tránsito – Comparendos pedagógicos y sancionatorios.

Mediante comunicación radicada con el número 2014-321-0447532, de agosto de 2014, suscrita por la Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial (E), de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se dio traslado a esta Cartera Ministerial de la consulta efectuada por usted, relacionada con la posibilidad que los agentes contratados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios puedan imponer comparendos diferentes a los educativos.

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

#### CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

Q Previo a responder el interrogante formulado, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301361



19-08-2014

La seguridad vial tiene su fundamento en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito el cual establece en su artículo 4, parágrafo 1 que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial, para disminuir la accidentalidad en el País, que sirva además como base para desarrollar los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales. Con fundamento en lo anterior la Seguridad Vial constituye una política de orden nacional que se expande a los demás niveles y constituye el marco de acción para las autoridades de tránsito del País.

De otra parte, la seguridad vial trata la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito.

El artículo 5 de la Ley 1702 de 27 de 2013, define los siguientes conceptos:

***Seguridad Vial.** Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.*

***Campañas de prevención vial:** Decididos intentos de informar, persuadir o motivar a las personas en procura de cambiar sus creencias y o conductas para mejorar la seguridad vial en general o en un público grande específico y bien definido, típicamente en un plazo de tiempo determinado por medio de actividades de comunicación organizadas en las que participen canales específicos de medios de comunicación con el apoyo interpersonal y u otras acciones de apoyo como las actividades de las fuerzas policiales, educación, legislación, aumento del compromiso personal, gratificaciones, entre otros."*

La Resolución 1282 de 2012, Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016, a su vez establece en el artículo 5 lo siguiente:

*"Los Planes de Seguridad Vial que desarrollen los departamentos, las áreas metropolitanas, los municipios y los distritos se harán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial adoptado en la presente resolución". (Subrayado nuestro)*

El Código en cita, en el artículo 3° modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 del 2010 señala:

*"ARTÍCULO 2°. El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

*Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.  
Los Gobernadores y los Alcaldes.*

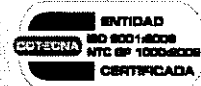
Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301361



19-08-2014

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

*Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*

*Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por Ley le corresponden al Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

*(...) (Negrillas fuera del texto)*

Por expresa disposición legal, (artículo 4° de la Ley 1310 de 2009), modificada parcialmente por el Decreto 2885 de 2013 y la Resolución 4548 de 2013, modificada a su vez por la Resolución 1943 de 2014, establece en el artículo 4 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4o. JURISDICCIÓN.** Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras en la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

*Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares."* (Negrillas fuera del texto).

Con fundamento en la norma citada, cada organismo de tránsito cuenta con un solo cuerpo de agentes de tránsito y transporte, el cual ejerce funciones en la respectiva jurisdicción.

Es decir que, la ley de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) define quiénes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece la distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como debe articularse el ejercicio de las mismas. Además dispone, que el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción es competencia primaria de los municipios y que sólo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



Mintransporte  
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301361



19-08-2014

municipal, la función sea asumida por los organismos de tránsito departamentales, en tal virtud, la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones es quien determina la competencia de los organismo de Tránsito del país, y las funciones que los mismos desempeñan.

Ahora, en materia sancionatoria el artículo 20 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modifica el artículo 122 de su homólogo 769 de 2002, quedando del siguiente tenor:

*"ARTÍCULO 20. El artículo 122 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

*Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

1. *Amonestación.*
2. *Multa.*
3. *Retención preventiva de la licencia de conducción.*
4. *Suspensión de la licencia de conducción.*
5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
6. *Inmovilización del vehículo.*
7. *Retención preventiva del vehículo.*
8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

*Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (Negrillos fuera del texto). (...)"*

A su turno la Resolución No. 03027 del 26 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones", expedida con la finalidad de unificar los criterios de interpretación sobre las infracciones a las normas de tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos diferenciar el ejercicio de la acción preventiva, por cuanto el fin de ésta es la formación de los ciudadanos respecto del cumplimiento de las normas de tránsito, a través de campañas de prevención vial, del ejercicio de la acción sancionatoria que es el desarrollo de la facultad otorgada por la ley a una autoridad administrativa, cuando se evidencie infracción a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Así las cosas y respecto a la inquietud planteada tenemos que sólo la Policía de Tránsito vinculada a un organismo de tránsito, mediante convenio o contrato podrá imponer comparendos de tránsito, toda vez que éstos constituyen medidas sancionatorias y en aquellos lugares donde no exista organismo de tránsito municipal, será competencia del organismo de tránsito departamental.

Dicho lo anterior, se resalta que los organismos de tránsito que no tienen personal de planta deben celebrar convenios con la Policía Nacional; los organismos no necesariamente son municipales, (pueden ser de carácter departamental), por lo tanto es posible que existan municipios que no hayan celebrado convenios con la Policía Nacional, en cuyo caso se ejerce el control del tránsito y del transporte, con los agentes vinculados al organismo de tránsito departamental.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20141340301361



19-08-2014

Finalmente, del texto de la consulta se desprende que los recursos que maneja el Fondo de Semaforización y Apoyo de Tránsito Municipal- FODERIS, creado mediante la Ordenanza 015 del 2 de agosto de 1995, tienen destinación específica, y no incluye el pago de salarios, prestaciones y demás cargos para la incorporación en Planta de personal de agentes de tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Dra Amanda Peña Gonzalez –Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial ( E ) -  
Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Carrera 8 No 6 C 38  
bogotá.

Proyectó: María Cristina Costaña Suárez  
Revisó: Claudia Fabiola Mantaya Campos  
Fecha: 14 de Agosto de 2014  
Número de radicado que responde: 20143210447532  
Tipo de respuesta: Total ( x ) Parcial ( )

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321